

IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	ADENDA	Emisión: 16/04/2021
		Código: A-GJU-FO24
		Versión: 02
ASESOR JURIDICO 102		Página: 1 de 3
GESTIÓN JURÍDICA		

PROCESO No. CMC-001-2024
MODALIDAD DE SELECCIÓN: MÍNIMA CUANTIA

OBJETO CONTRACTUAL:

ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO MULTIRRIESGO, DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DE MANEJO GLOBAL ESTATAL Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA.

RESOLUCIÓN N°038 DE 2024

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y la Invitación Pública, el IMEBU procede a expedir la presente adenda de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el IMEBU publicó el 26 de marzo de 2024, en la plataforma del SECOP II, el Estudio Previo, CDP, Análisis del Sector y la Invitación del Proceso de la referencia.

Que si bien la Entidad señaló un cronograma acorde a los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015, incluyendo un término de más de un día hábil para presentar observaciones a la invitación, y para solicitar limitación a Mipymes, encuentra la Entidad que la visibilidad del proceso al público en general se configuró por razones técnicas e inconvenientes con la plataforma hasta el día 23 de marzo, con lo cual se afectó el término real para para presentar observaciones a la invitación, y para solicitar limitación a Mipymes.

Que lo anterior constituye un vicio de procedimiento, susceptible de ser saneado en los siguientes términos:

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, establece: *“Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma: Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la Entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”*

La contratación estatal se encuentra orientada a la protección del interés general, tal como se ha sostenido por el Consejo de Estado en Sentencia emitida por la SECCIÓN TERCERA, Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Radicación: 110010326000201000037 00 (39005): *“La actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general, directrices que, por la magnitud y diversidad de las situaciones que han de cobijar, deben estar dotadas de un elevado nivel de abstracción y generalidad, constituyendo así verdaderos principios regentes de la actividad administrativa del Estado en materia contractual”*.

Que la doctrina y jurisprudencia nacional reconocen que el Estatuto Contractual del Estado contiene las reglas procedimentales para adelantar los diferentes procesos contractuales y que si bien es cierto existen unas reglas procedimentales comunes existen otras específicas, según sea la modalidad contractual aplicable al caso concreto.

Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en sentencia del 12 de septiembre de 1996, sección primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente No. 3552 se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la administración lo siguiente: *“El*



IMEBU Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial ASESOR JURIDICO 102 GESTIÓN JURÍDICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	ADENDA	Emisión: 16/04/2021
		Código: A-GJU-FO24
		Versión: 02
		Página: 2 de 3

saneamiento de actos anulables es factible cuando “el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de sus elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo entendido la jurisprudencia de esta sala (Sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; Sentencia de 6 de Junio de 1991; auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz.).

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica de fecha 15 de Junio de 2004 Radicación No. 1998-0782: “Enefecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen del administrado, de la administración pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia, no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso.

Que las circunstancias referidas en el presente Acto Administrativo se consideran como un vicio que no constituye causal de nulidad y por tanto es susceptible de subsanarse estableciendo nueva fecha de presentación de observaciones y solicitud de limitación a Mipymes, acorde al Estatuto de Contratación, para poder cumplir a cabalidad con cada una de las etapas del proceso.

Que en este orden de ideas, es procedente el saneamiento del proceso para garantizarlos principios consagrados en los artículos 13, 83, 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993 así como el deber de selección objetiva contenido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, por lo que en consecuencia procede la entidad a sanear el vicio del procedimiento ocurrido.

Que por lo anterior, se expedirá adenda respectiva.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Numeral 11.2 (Cronograma) del Proceso No. CMC-001-2024, MODALIDAD DE SELECCIÓN: MÍNIMA CUANTIA, OBJETO CONTRACTUAL: “ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO MULTIRRIESGO, DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, DE MANEJO GLOBAL ESTATAL Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – IMEBU, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA”, el cual quedará en los siguientes términos:

11.2 CRONOGRAMA

Para el desarrollo del presente proceso de contratación se seguirá el cronograma de actividades definido y establecido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.



ETAPA O ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación en la página del SECOP II de los Estudios Previos y la Invitación Publica y plazo para presentar observaciones.	Desde el día 26 de marzo de 2024 y hasta el 3 de abril de 2024.	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Plazo para solicitar limitación a Mipymes	De conformidad con el Dec. 1082/15, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.	www.colombiacompra.gov.co SECOP I
Respuestas a las observaciones a la Invitación, y Aviso Informativo de Limitación a Mipymes	04 de abril de 2024, 10:00 am.	
Publicación de Adendas	04 de abril de 2024, 10:00 am.	www.colombiacompra.gov.co SECOP I
Plazo para Presentación de Ofertas	05 de abril de 2024, 10:00 am.	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Informe de presentación de ofertas y publicación del informe de evaluación de las ofertas	05 de abril de 2024 a las 18:00 horas	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Presentación de observaciones al informe de evaluación	Hasta el 06 de abril de 2024 a las 24:00 horas	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Aceptación de Ofertas.	08 de abril a las 10:00 am	www.colombiacompra.gov.co SECOP II
Periodo de perfeccionamiento del contrato (Expedición de RP y aprobación de pólizas)	Hasta el 09 de abril de 2024.	www.colombiacompra.gov.co SECOP II

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente adenda no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO PRIETO GARCIA
Director General

Proyectó: Gerson Vega Vargas-CPS-Oficina Jurídica
Revisó Aspectos Jurídicos: Ana María Vargas Sepúlveda

